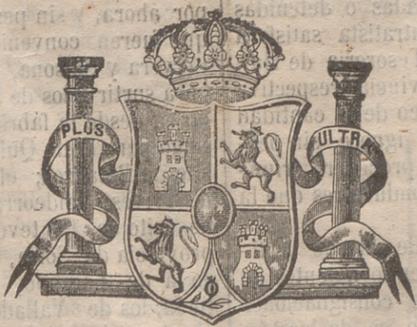


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Objeto y duracion del contrato.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Península é islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido la fábrica, los depósitos y cualquier alfoli-deposito de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durara tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.º de Julio proximo, y concluyendo en 31 de Diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda

3.ª Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota expresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo verificandolo en el mes de Octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comunican, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.ª El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se bará aquel desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fabricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados, los más cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde

la suspension de remesas para aquellas expendedorias en que no fueren precisas ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fabricas, si bien de estas disposiciones habra de dárselle conocimiento tan luego como se adopten.

5.ª Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 10 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Para el dia 31 de Agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destina la remesa, el número de quintales de que esta se compone, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino sin adulterar, enjuto y limpio como saldrá de las fabricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo más inmediato al dia en que salga la remesa al Administrador del alfoli ó depósito adonde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y euviarán el

ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

9.ª Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerias; pero en ambos casos, y sin excusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de envasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciere, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por más que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los expresados en la precedente condicion, estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11. El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiece á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido, se expresarán uno y otro en las guias que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber transcurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuacion se expresa las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contra-

tista en la Adminisracion principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficina la remita á la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde, y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12. Así que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrán, sin más procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista, y con su intervencion, recibíendola luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del analisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando además al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

Cuando ocurra alguno de los dos casos últimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se inutilizará á satisfaccion de este y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al rio ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilizacion, pero pagando el contratista los gastos que esta operacion ocasione, lo cual se hará constar en el expediente que se instruyere sobre este particular.

13. La Hacienda no hará obono alguno por razon de mermas, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantida-



des contenidas en las guías, á un doble precio del que, por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á más de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no exceda del límite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

14. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquier otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la inculpabilidad de los conductores, por medio de expediente testificativo, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores; quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á más del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes é instrucciones vigentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los Administradores de las fabricas y los depósitos le facilitarán inexcusablemente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de remesas; teniendo entendido que sino lo hiciere, y despues de presentarse conductores en alguna fabrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá transportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfoli ó depósito local en que entrojarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condicion de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en parage seguro y cómodo, á satisfaccion de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacén provisional, retirando la llave el Administrador del alfoli ó depósito, y empezando á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fabrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada; en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guía.

19. Los conductores que salgan con sal de la fabrica de Cardona para los alfolies mencionados en la condicion anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernecten presentarán la guía al Administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzcan está conforme con el que espese aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estas en los alfolies y de-

pósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó detenidas en algun punto, el contratista satisfará inmediatamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que ademas se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten penitentes de conduccion por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la direccion general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacén* que se exigen en algunas fabricas; mientras la Direccion general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda. Dichos arbitrios y las fabricas donde se cobran son los siguientes.

BURGOS.

En la fabrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Avila ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauta la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fabrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fabricas de Imon, Olmeda, Medinaceli, Almallá y Saclives.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonarán de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el dia 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfolies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudieren sobrevenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provi-

sionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfoli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declararán depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, los alfolies de Cervera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fabrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Belanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fabrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almallá.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcazar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fabrica de Torre Vieja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotacion el ferrocarril del Mediterráneo.

28. Los Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes, con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfoli á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfolies y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfoli ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fabricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de más portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como asimismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Direccion segun la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolies ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que apareciere, pagan lo el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolies y depósitos la sal que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiéndole el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo

edictos donde se crea conveniente ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fabricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, despues de anunciadas con tres dias de anticipacion, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Direccion general y la otra al alfoli ó depósito adonde deba ir destinada la remesa.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, estendiéndose que en otro caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, siendo tambien desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los reportes, sobreprecios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun ó establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, entonces se le devolverá la fianza sino resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad

depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería.

Fianza.

39. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexorablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administración, tales como los temporales, la destrucción de las heras de cuaje ó otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolies de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razón del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 16 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho día 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribución industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs por la conducción de cada quintal de sal, y el licitador que más lo beneficie en su proposición hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la Regla 3.ª para la subasta.

Sétima. D. N. vecino de y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número y en el *Boletín oficial* de la provincia, número y fechas y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducción-s terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de rs y céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana. Madrid 12 de Mayo de 1857.—Barza-S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Barzalana.

Relación que se cita en la condición 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.		Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolies y depósitos según el obtenido en el último trienio.	Cabida de los almacenes.	Término para la entrega de las remesas.
					Quintales	Quintales	Quintales	Quintales	Días.
ALBACETE.									
Albacete.	Minglanilla ... Higuera ... Fuente-Albilla.	Pinilla. ...	13	600	250	6,600	3,000	7	
			7						
			7						
Almansa.	Villena. ...	Manuel. ...	16	400	200	2,500	4,000	6	
			7						
Chinchilla.	Minglanilla ... Fuente-Albilla.	Villena. ...	16	400	200	2,400	2,000	8	
			10						
Peñas de San Pedro.	Aguila. ... Jumilla. ...	Fuente-Albilla.	10	400	180	2,300	1,000	10	
			12						
Roda.	Minglanilla.	"	19	800	300	5,500	2,000	6	
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla	Manuel. ...	12	500	150	2,500	1,000	8	
Hellin.	Rosa. ... Socobos. ...	Fuente-Albilla. ...	9	400	130	2,500	600	9	
			4						
Villarrobledo.	Jumilla. ... Pinilla. ...	Idem. ...	6	500	100	900	2,000	10	
			11						
Alcaraz.	Minglanilla ... Pinilla. ...	Idem. ...	16	700	200	4,400	1,700	10	
			6						
Yeste.	Villaverde. ... Socobos. ...	Idem. ...	6	300	150	2,200	1,200	14	
			10						
Bonillo.	Calasparra. ...	Idem. ...	12	400	100	1,800	500	8	
	Pinilla. ...	Villaverde. ...	3						
Alicante.									
Elche.	Torrovieja. ... Pinoso. ...	" "	6	400	180	2,100	1,500	3	
			8						
Orihuela.	Torrovieja. ... Pinoso. ...	" "	6	500	280	3,600	500	3	
			10						
Monovar.	Torrovieja. ... Pinoso. ...	" "	12	300	150	1,600	500	6	
			4						
Torrovieja.	Torrovieja. ...	" "	1/4	200	50	1,100	500	1	
Villena.	Villena. ...	Torrovieja. ...	1	300	150	2,100	500	2	
Alcoy.	Depósito de Alicant. ... Pinoso. ...	Manuel. ...	11	2,500	700	9,900	2,800	6	
			10						
Almeria									
Berja.	Roquetas. ...	" "	6	500	250	4,500	600	3	
Tijola.	Idem. ...	" "	16	700	350	3,800	1,500	9	
Roquetas.	Idem. ...	" "	1	100	50	750	150	1	
Velez-Rubio.	Periago. ...	Roquetas. ...	6	400	150	1,350	500	16	
Avila.									
Avila.	Imon. ... Olmeda. ... Rosio. ... Depósito de Santander.	Poza. ...	41	2,600	700	14,500	18,000	30	
			41						
			69						
			82						
Arévalo.	Imon. ... Olmeda. ... Rosio. ... Depósito de Santander.	Idem. ...	38	1,600	400	5,000	10,000	28	
			38						
			58						
			75						
El Barco.	Imon. ... Olmeda. ... Rosio. ... Depósito de Santander.	Idem. ...	56	1,200	300	3,200	7,000	36	
			56						
			85						
			98						
Mombeltran.	Imon. ... Olmeda. ... Rosio. ... Depósito de Santander.	Idem. ...	55	1,000	300	5,800	6,000	35	
			55						
			81						
			94						
Piedrahita.	Imon. ... Olmeda. ... Rosio. ... Depósito de Santander.	Idem. ...	52	1,000	300	5,000	7,000	35	
			52						
			81						
			94						

Badajoz.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Badajoz, Mérida, Caceres, Zafra, Fregenal, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Alburquerque, Barcarrota, Talarrubias, Almendralejo, Azuaga, Zalamea, Villanueva de la Serena, and Don Benito.

Barcelona.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Berga, Vich, Igualada, and Cardona.

Burgos.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Burgos, Bribiesca, Castrogeriz, Medina, Pampliega, Poza, Sedano, Villadiego, Roa, Salas, Belorado, Lerma, Miranda, Frias, Aranda, and Arauzo de Miel.

Caceres.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Cáceres, Alcántara, Brozas, Coria, Montánchez, Miajadas, Naval Moral, Trujillo, Plasencia, Valencia de Alcántara, Acebo, and Ceclavin.

Cadiz.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Arcos, San Fernando, Medina, Alcalá, Sanlúcar, Bornos, Grazalema, Ubrique, and Olvera.

Castellon.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Segorbe and Morella.

Ciudad-Real.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Ciudad-Real, Almaden, Almagro, Almodovar, Daimiel, Malagon, Manzanares, Piedra Buena, Santa Cruz, Valdepeñas, Infantes, La Solana, and Alcazar de San Juan.

Cordoba.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Córdoba, Duernas, Aguilar, Bujalance, Castro, Espiel, Fuente-Obejuna, Montilla, Pozo blanco, Rambla, Hinojosa, Baena, Montoro, Priego, Cabra, Lucena, Puente-Genil, and Palma.

Coruña.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Santiago and Mellid.

Cuenca.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Cuenca, Campillos, Cañete, Parrilla, Priego, San Clemente, Belmonte, Castillo de Garci-Muñoz, Villanueva de la Jara, Gascuña, Huete, Tarancón, and Valdeolivas.

Gerona.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Gerona and Figueras.

Granada.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Granada, Loja, Alhama, Baza, Guadis, Orgiva, Ugijar, Huéscar, and Santa Fé.

Guadalajara.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Guadalajara, Sigüenza, Molina, Pastrana, Brihuega, Cogolludo, and Alcocer.

Huelva.

Table with columns for location, deposit type, and numerical values. Locations include Aracena and La Palma.

Huesca.

Huesca	Naval	15																	
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	59	Peralta	1,200	600	6,800	5,200	7											
Barbastro	Naval	5	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1,200	550	5,400	2,500	8											
	Peralta	6	Idem	1,300	600	7,500	2,000	10											
Benavarre	Naval	9	Naval	600	250	3,700	800	9											
	Peralta	3	Idem	400	180	1,900	900	12											
Fraga	Sástago	11																	
	Peralta	14																	
	Naval	23																	
Jaca	Almallá (tránsito por Zaragoza)	68	Peralta	600	250	3,800	1,800	14											
	Naval	18	Idem	600	250	3,000	1,100	14											
Ayerve	Almallá (tránsito por Zaragoza)	64																	
	Naval	18																	
Biescas	Idem	28																	
	Idem	3																	
Tamarite	Naval	11																	
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	57																	
Sariñena	Idem	5																	
	Naval	17																	
	Peralta	17																	
Benasque	Idem	28																	
	Naval	15																	
	Peralta	15																	
Campo	Naval	7																	
	Peralta	4																	
Boltaña	Naval	7																	
	Peralta	4																	
Monzon	Naval	7																	

Jaen.

Jaen	Don Benito	4	Loja	800	240	4,900	5,000	7											
	Barranco-hondo	2	Idem	300	130	1,700	5,000	6											
Alcalá la Real	San José	8	Cuesta-Palomas	300	130	1,600	500	6											
	San Carlos	6	Idem	500	240	3,100	1,500	6											
Bailen	Idem	6	Cuesta-Palomas	400	160	2,000	1,200	4											
Linares	Idem	1	Idem	600	250	3,500	2,000	5											
Mártos	San José	1	Loja	500	130	1,800	700	7											
	La Orden	5	Cuesta-Palomas	200	70	1,400	1,200	4											
Andujar	Albrijuelo	8	Barranco hon-do	600	280	3,500	2,000	5											
	Don Benito	8	Peal y Porcel	500	210	3,500	4,000	2											
Mancha Real	Don Benito	2	Hinojares y Bacor	200	80	1,600	1,500	2											
Porcuna	La Orden	2	Peal y Porcel	500	140	2,600	800	5											
Baeza	Don Benito	4	Hinojares y Bacor	600	300	3,400	2,000	5											
	San Carlos	5	Cuesta-Palomas	140	60	600	800	5											
Ubeda	Albrijuelo	5																	
Cazorla	Peal y Porcel	2																	
Orcera	Hornos	2																	
Villacarrillo	Peal y Porcel	4																	
Valdepeñas	San José	5																	

Leon.

Leon	Poza	37																	
	Deposito de Gijon	31																	
Almanza	Poza	29																	
	Deposito de Gijon	45																	
	Poza	46																	
Astorga	Deposito de Gijon	40																	
	Poza	41																	
Bañeza	Deposito de Gijon	40																	
	Poza	42																	
Boñar	Deposito de Gijon	40																	
	Poza	34																	
Mansilla	Deposito de Gijon	35																	
	Poza	26																	
Sahagun	Deposito de Gijon	31																	
	Poza	54																	
Rioscuro	Deposito de Gijon	37																	
	Poza	38																	
Valderas	Deposito de Gijon	42																	

Villamañan	Poza	36																	
	Deposito de Gijon	37																	
Benavides	Poza	45																	
	Deposito de Gijon	38																	
Valencia de Don Juan	Poza	35																	
	Deposito de Gijon	37																	
	Poza	45																	
Garano	Deposito de Gijon	29																	
	Poza	45																	
Pola de Cordón	Idem	32																	
Riaño	Idem	46																	
Riello	Idem	49																	
San Emiliano	Deposito de Be-tanzos	35																	
Ponferrada	Idem	37																	
	Idem	31																	
Bembibre	Idem	40																	
Villafranca	Idem	28																	
Puente de Domingo Florez	Idem	40																	
Ambas-mestas	Idem	28																	

Lérida.

Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19																	
	Cardona	11																	
Cervera	Villanueva	2																	
	Cardona (tránsito por Cervera)	16																	
Balaguer	Gerri	13																	
Viella	Cardona (tránsito por Solsona)	6																	
	Cardona	5																	
Solsona	Gerri	6																	
	Villanueva	9																	
Tremp	Gerri	8																	
	Idem	2																	
Esterri de Aneo	Idem	8																	
Sort	Idem	2																	
Seo de Urgel	Idem	8																	

Logroño.

Archidona.	Loja.	2	Rejano y Navazo.	200	100	800	500	4
Ronda.	Hortales	6	Idem.	800	400	2,600	1,500	6
Campillos.	Rejano y Navazo.	2	La Torre.	200	100	700	1,000	4

Murcia

Murcia.	Molina	2						
	Sangonera.	3						
	Pinatar.	9	«	900	450	7,500	4,000	4
	Rinoso.	9						
Lorca.	Sangonera.	11	Pinatar	400	150	2,000	1,100	8
Caravaca.	Zacatin.	6	Sangonera.	500	170	2,900	600	8
Cehegin.	Calasparra.	6	Idem.	200	60	900	1,000	7
Ciézar.	Jumilla.	7	Villena.	250	100	1,500	800	8
	Molina.	6						
Tolana.	Sangonera	7	Pinatar.	150	70	1,500	600	7
Jumilla.	Jumilla.	3/5	Villena.	100	40	700	1,000	4
Mula.	Sangonera.	5	Pinatar.	250	110	1,500	800	10
Yecla.	Jumilla.	5/5	Villena.	200	90	1,000	400	3
	La Rosa.	5						
Molina.	Molina.	3/5	Sangonera.	200	100	1,600	500	2
Palma.	Pinatar.	5	«	250	110	2,600	400	2

Orense.

Orense.	Depósito de Pontevedra	17	«	6,000	2500	15,000	7,000	8
Cea.	Idem.	13	«	2,000	700	9,500	4,000	6
Celanova.	Idem.	17	«	400	150	1,200	1,000	8
Ginzo.	Idem.	22	«	700	350	4,500	2,000	11
Rivadavia.	Idem.	12	«	700	350	5,000	3,500	6
Verin.	Idem.	28	«	1,000	500	6,200	3,500	14
Bande.	Idem.	20	«	200	100	700	800	10
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27	«	2,000	700	8,000	2,000	13
Valdeorras.	Idem (idem)	34	«	1,500	600	6,200	2,200	17
Viana.	Idem (idem)	34	«	1,500	600	5,500	4,000	17

Oviedo.

Oviedo.	Depósito de Gijón.	5	«	2,500	1,000	1,9400	7,000	2
---------	--------------------	---	---	-------	-------	--------	-------	---

Palencia.

Palencia.	Poza.	24	«	1,500	600	7,500	4,500	24
	Depósito de Santander.	45						
Astudillo.	Poza.	18	«	400	150	2,400	2,000	22
	Depósito de Santander.	42						
	Poza.	28						
Cevico.	Depósito de Santander.	50	«	400	150	2,100	2,500	26
	Poza.	20						
Carrion.	Depósito de Santander.	58	«	600	300	2,900	1,900	19
	Poza.	24						
Saldaña.	Depósito de Santander.	54	«	500	200	2,800	2,100	17
	Poza.	26						
Paredes.	Depósito de Santander.	46	«	400	150	2,400	3,000	24
	Poza.	14						
Aguilar.	Rosío.	19	«	400	150	2,500	1,000	10
	Poza.	19						
Cervera.	Rosío.	24	«	400	150	2,500	2,000	13
	Poza.	14						
Herrera del Rio	Rosío.	22	«	500	250	3,200	1,000	12
Pisuerga.	Poza.	26	«	250	100	1,700	1,000	14
Guardo.								

Pontevedra.

Cañiza.	Depósito de Tuy	6	«	60	20	580	600	3
Puenteareas.	Idem.	3	«	70	30	800	160	2
Lalin.	Idem de Pontevedra.	14	«	1,000	450	7,000	2,000	7

Salamanca

Salamanca.	Imon.	54						
	Olmeda.	54						
	Añana.	72	Poza.	1,500	600	7,600	10,000	28
	Depósito de Santander.	79						
	Imon.	54						
	Olmeda.	54						
Alba.	Añana.	72	Idem	900	400	4,500	3,500	28
	Depósito de Santander.	80						
	Imon.	60						
	Olmeda.	60						
Béjar.	Añana.	85	Idem.	2,000	800	12,200	5,000	30
	Depósito de Santander.	92						

Ledesma.	Imon.	62						
	Olmeda.	62						
	Anana.	77	Poza.	900	400	4,500	2,000	30
	Depósito de Santander.	84						
	Imon.	49						
	Olmeda.	49						
Peñaranda.	Anana.	68	Idem.	1,000	400	5,600	2,200	27
	Depósito de Santander.	75						
	Imon.	65						
	Olmeda.	65						
Tamames.	Anana.	82	Idem.	1,000	400	6,200	2,700	32
	Depósito de Santander.	90						
	Imon.	77						
	Olmeda.	77						
Ciudad-Rodrigo.	Anana.	91	Idem.	900	400	4,400	2,700	32
	Depósito de Santander.	98						
	Imon.	71						
	Olmeda.	71						
Vitigudino.	Anana.	84	Idem.	1,000	400	5,500	4,500	30
	Depósito de Santander.	91						
	Imon.	76						
	Olmeda.	76						
San Felices.	Anana.	89	Idem.	30	150	1,700	2,000	31
	Depósito de Santander.	96						

Santander.

Cabezón.	Cabezón.	1/2	«	500	100	1,600	500	1
	Cabezón.	7	«	400	200	2,600	1,500	3
Potes.	Treceño.	7	«					
	Rosío.	10	«					
Reinosa.	Depósito de Santander.	15	«	800	350	4,400	3,500	6
	Treceño.	2	«	500	150	1,400	500	1
San Vicente.	Depósito de Santander.	6	«	300	150	1,700	1,500	2
Villacarriedo.								

Segovia.

Segovia.	Imon.	29	Saelices.	1,500	700	9,700	9,600	15
	Olmeda.	29						
Cuellar.	Imon.	34	Idem.	1,000	450	5,200	3,000	17
	Olmeda.	34						
Sepúlveda.	Imon.	20	Idem.	1,000	400	5,900	6,000	11
	Olmeda.	20						
Riaza.	Imon.	16	Idem.	600	250	3,400	3,200	9
	Olmeda.	16						
San Ildefonso.	Imon.	31	Idem.	100	50	600	700	17
	Olmeda.	31						

Sevilla.

Carmona.	Depósito de Sevilla.	6	«	400	200	1,400	1,100	3
	villa.							
Cazalla.	Idem.	14	«	500	250	2,000	2,500	7
Alcalá.	Idem.	2	«	600	300	3,400	1,100	1
Sanlúcar la mayor.	Idem.	4	«	600	250	5,600	1,000	2
Cantillana.	Idem.	6	«	400	200	1,500	600	3
Constantina.	Idem.	14	«	300	150	1,200	700	7
Lora del Rio.	Idem.	10	«	300	150	1,200	2,600	5
Marchena.	Valcargado.	8	La Torre.	150	70	700	1,400	4
	Idem.	6	Idem.	200	100	800	1,000	3
Utrera.	Idem.	4	Depósito de Sevilla.	500	200	2,900	3,500	2
	Idem.	8	Idem.	200	90	1,200	1,500	4
Lebrija.	Idem.	7	Idem.	300	130	1,500	3,000	4
Moron.	Idem.	4	Rejano y Navazo.	100	50	500	1,200	2
Estepa.	La Torre.	4	Idem.	500	200	2,600	20,000	1
	Idem.	2						
Ecija.	Idem.	2						
Osuna.	Rejano y Navazo.	5	La Torre.	200	60	900	10,000	2

Soria.

Soria.	Imon.	14	Poza.	1,500	550	9,700	4,000	17
	Medinaceli.	14						
Agreda.	Imon.	22	Idem.	400	150	2,600	3,200	18
	Medinaceli.	18						
Almazan.	Imon.	7	Idem.	600	250	3,900	3,800	18
	Medinaceli.	7						
Gómara.	Imon.	24	Idem.	600	250	3,500	3,300	17
	Medinaceli.	11						
Burgo de Osma.	Imon.	13	Idem.	1,700	600	11,200	6,000	14
Medinaceli.	Medinaceli.	1	Saelices.	600	250	3,500	1,800	5

Tarragona

Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5	«	900	400	4,900	900	2
Reus.	Idem.	2	«	2,200	1000	13,300	6,000	1

Teruel.

30	Teruel.	Arco.	40	2,200	1,000	13,200	4,000	8
		Ojos Negros.	12					
		Vallablado.	15					
		Armillas.	16					
0	Aliaga.	Armillas.	8	500	200	2,900	2,000	8
27		Armillas.	18					
	Alcañiz.	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	27	1,500	600	9,400	5,500	10
		Ojos Negros.	7					
32	Calamocha.	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	27	700	300	4,300	3,000	40
		Ojos Negros.	7					
	Albarrazin.	Vallablado.	7	600	500	2,800	2,500	5
	Valderrobles.	Alfaques.	16	200	100	1,600	1,400	8

Toledo.

30	Toledo.	Belinchon.	18	2,000	900	12,000	4,000	25
		Carcaballana.	14					
		Minglanilla.	41					
		Torre vieja (tránsito por Alcazar de San Juan).						
	Talavera.	Carcaballana.	30	2,000	700	10,000	9,500	19
		Belinchon.	34					
31	Oropesa.	Carcaballana.	37	700	300	4,300	3,000	25
		Belinchon.	41					
	Navalmoral.	Carcaballana.	31	500	200	3,200	2,200	17
		Belinchon.	30					
	Puebla de Montalban.	Carcaballana.	25	600	200	5,400	4,000	17
		Belinchon.	22					
1	Quintanar.	Minglanilla.	25	1,200	500	7,900	7,000	10
3	Madridejos.	Idem.	32	900	400	4,400	3,000	12
	Ocana.	Espartinas.	5	600	200	3,400	3,000	16
		Belinchon.	8					
6	Torrijos.	Carcaballana.	18	900	400	5,400	5,500	17
		Belinchon.	19					
1	Esquivias.	Espartinas.	2	200	80	500	2,000	17
		Carcaballana.	4					
2	Mora.	Belinchon.	14	500	200	5,000	2,000	7

Valencia.

15	Jativa.	Manuel.	2	2,000	700	11,000	3,000	4
		Arcos.	7					
17	Ademuz.	Fuente del Manzano.	6	400	200	2,100	400	14
		Manuel.	6					
11	Ayora.	Villana.	12	400	200	2,500	2,000	14
	Liria.	Depósito de Valencia.	5	1,000	500	7,600	2,000	2
9	Requena.	Requena.	4	700	300	4,000	2,000	6
		Depósito de Valencia.	4					
17	Alcira.	Manuel.	2	600	300	3,500	1,500	1

Valladolid.

3	Valladolid.	Imon.	40	2,000	800	12,000	9,000	25
7		Añana.	48					
1		Rosio.	44					
		Depósito de Santander.	55					
2		Imon.	41					
3	Medina del Campo.	Añana.	58	800	550	4,900	5,500	28
7		Medina.	1					
5		Depósito de Santander.	61					
4		Imon.	29					
3		Añana.	46					
2	Peñafiel.	Rosio.	34	600	250	3,300	6,500	28
4		Depósito de Santander.	58					

Imon.	44						
Añana.	54						
Rosio.	50	Poza.	600	250	3,800	5,000	28
Depósito de Santander.	58						
Añana.	46	Idem.	700	500	4,400	1,200	20
Depósito de Santander.	49						
Añana.	43	Idem.	600	250	3,200	3,000	20
Depósito de Santander.	46						
Añana.	46	Idem.	200	80	1,500	1,100	20
Depósito de Santander.	47						

Zamora.

Zamora.	Imon.	58						
	Añana.	66						
	Depósito de Santander.	75	Poza.	1,500	600	9,600	10,000	30
	Imon.	68	Idem.	400	200	2,000	2,700	35
Alcañices.	Depósito de Santander.	84						
	Añana.	67	Idem.	900	450	5,200	7,500	25
Benavente.	Depósito de Gijón.	44						
	Imon.	62	Idem.	200	100	1,200	2,000	50
Carvajales.	Depósito de Santander.	75						
	Imon.	62	Idem.	400	200	2,500	2,400	35
Fermoselle.	Depósito de Santander.	87						
	Imon.	48	Idem.	700	300	3,600	4,500	50
Fuente-Sauco.	Depósito de Santander.	72						
	Añana.	78	Idem.	700	300	4,400	2,900	51
Mombuey.	Depósito de Santander.	75						
	Añana.	82	Idem.	500	200	2,600	2,000	40
Puebla.	Depósito de Santander.	90						
	Añana.	67	Idem.	200	100	1,500	1,600	30
Tábara.	Depósito de Santander.	74						
Toro.	Añana.	60	Idem.	900	400	5,000	4,500	24
Villalpando.	Idem.	61	Idem.	600	250	3,200	2,000	24

Zaragoza.

Zaragoza.	Remolinos.	7	3,000	1,100	13,000	30,000	15
	Almallá.	45					
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).		400	200	2,500	900	5
Almunia.	Idem (idem).	11					
	Idem (idem).	18	1,200	600	6,500	3,500	8
Calatayud.	Idem (idem).	17	600	500	4,000	4,000	8
Daroca.	Idem (idem).	8	600	300	3,400	2,000	4
Belchite.	Idem (idem).	10	600	300	3,100	1,000	5
Carriena.	Idem (idem).	8	200	100	1,700	1,800	4
Pina.	Idem (idem).	20	400	200	2,400	8,000	9
Ateca.	Idem (idem).	7	200	100	1,600	500	3
Borja.	Idem (idem).	11	200	70	1,000	1,000	5
Tarazona.	Idem (idem).	8	100	50	600	450	4
Egea.	Idem (idem).	14	100	50	400	2,000	7
Sos.	Idem (idem).	6	300	150	1,800	2,000	7
Caspe.	Sástago.	6					

Islas Baleares.

Inca.	Depósito de Palma.	6	800	400	5,400	800	5
Manacor.	Idem.	10	600	300	3,500	1,000	5

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

Albacete.

Alfótes y de pósitos.	Fabricas y depósitos de donde se surtiran.	Quintales de sal.	TOTALES.
	Minglanilla.	3,700	
	Higuera.	400	6,600
	Fuente-Albilla.	2,400	
	Pinoso.	100	
17	Almansa.	2,500	2,500
18	Chinchilla.	1,500	2,400
	Fuente-Albilla.	900	
	Aguila.	900	
	Jumilla.	1,000	2,500
	Minglanilla.	400	

Roda.	Minglanilla.	5,300	5,300
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2,500	2,500
	Rosa.	600	
Hellin.	Socobos.	700	2,500
	Jumilla.	1,200	
	Pinilla.	500	
Villarrobledo.	Minglanilla.	400	900
	Pinilla.	3,700	
Alcaraz.	Villaverde.	700	4,400
	Socobos.	1,100	
Yeste.	Calasparra.	1,100	2,200
Bonillo.	Pinilla.	1,800	1,800
			33,400

Orihuela.	Torre vieja.	3,400	3,600
	Pinoso.	200	
Monovar.	Torre vieja.	1,500	1,600
	Pinoso.	400	
Torre vieja.	Torre vieja.	1,100	1,400
Villena.	Villena.	2,100	2,100
	Depósito de Alcantara.	9,400	9,900
Alcoy.	Pinoso.	500	
			20,400

Almería.

Berja.	Roquetas.	4,300	4,300
Tijola.	Idem.	3,800	3,800
	Idem.	750	750
Velez-Rubio.	Periago.	1,350	1,350
			10,200

Alicante.

Elche.	Torre vieja.	2,000	2,100
	Pinoso.	100	

Avila			
Avila	Imon	2,000	14,500
	Olmeda	2,000	
Depósito de Santander	Rosío	5,000	5,300
	Imon	1,000	
	Olmeda	1,000	
Arévalo	Rosío	1,000	5,000
	Depósito de Santander	2,000	
El Barco	Imon	600	5,200
	Olmeda	600	
	Rosío	2,000	
Depósito de Santander	Imon	900	5,800
	Olmeda	900	
	Rosío	2,000	
Mombeltran	Imon	500	5,000
	Olmeda	500	
	Rosío	2,000	
Depósito de der.	Imon	500	2,000
	Olmeda	500	
	Rosío	2,000	
			35,500

Badajoz			
Badajoz	Depósito de Sevilla	4,000	4,000
	Mérida	5,200	5,200
Llerena	Idem	5,600	5,600
Zafra	Idem	6,600	6,600
Fregenal	Idem	3,200	5,200
Jerez de los Caballeros	Idem	2,600	2,600
Olivenza	Idem	1,900	1,900
Alburquerque	Idem	2,700	2,700
Barcarrota	Idem	3,000	3,000
Talarrubias	Idem	4,200	4,200
Almendralejo	Idem	3,100	3,100
Azuaga	Idem	2,200	2,200
Zalamea	Idem	2,900	2,900
Villanueva de la Serena	Idem	4,700	4,700
Don Benito	Idem	1,200	1,200
			55,100

Barcelona			
Berga	Cardona	18,100	18,000
	Vich	Idem	26,000
Igualada	Idem	12,900	12,900
Cardona	Idem	17,400	17,400
			74,400

Burgos			
Búrgos	Poza	11,000	11,000
	Bribiesca	Idem	1,700
Castrogeriz	Idem	1,800	1,800
Medina	Poza	3,200	3,200
Pampliega	Idem	1,400	1,400
Poza	Idem	700	700
Sedano	Idem	900	900
Villadiego	Idem	1,900	1,900
Roa	Idem	2,100	2,100
Salas	Idem	1,100	1,100
Beloado	Añana	1,700	1,700
Lerma	Idem	2,300	2,300
Mianda	Idem	1,000	1,000
Frias	Rosío	700	700
Aranda	Imon	6,200	6,200
Arauzo de Miel	Idem	3,400	3,400
			41,100

Cáceres			
Cáceres	Depósito de Sevilla	7,300	7,300
	Alcántara	Idem	1,000
Brozas	Idem	1,700	1,700
Coria	Idem	4,000	4,000
Montánchez	Idem	3,100	3,100
Miajatas	Idem	2,800	2,800
Navalmoral	Idem	6,000	6,000
Trujillo	Idem	9,600	9,600
Plasencia	Idem	9,600	9,600
Valencia de Alcántara	Idem	2,000	2,000

Acebo	Idem	3,600	3,600
Ceclavin	Idem	1,600	1,600
			52,500
Cádiz			
Arcos	San Fernando	1,300	1,300
San Fernando	Idem	500	500
Medina	Idem	1,500	1,500
Alcalá	Idem	800	800
Sanlúcar	Sanlúcar	3,600	3,600
Bornos	Hortales	1,400	1,400
Grazalema	Idem	700	700
Ubrique	Idem	800	800
Olvera	Idem	600	600
			11,200

Castellón			
Segorbe	Depósito de Murviedro	12,000	12,000
Morella	Idem de Vinaroz	18,000	18,000
			30,000

Ciudad-Real			
Ciudad-Real	Pinilla	5,000	5,000
Almadén	Idem	3,500	3,500
Almagro	Idem	4,600	4,600
Almodovar	Idem	3,200	3,200
Daimiel	Idem	2,900	2,900
Malagon	Idem	1,800	1,800
Manzanares	Idem	2,000	2,000
Piedra-Buena	Idem	3,000	3,000
Santa Cruz	Idem	1,700	1,700
Valdepeñas	Idem	1,600	1,600
Infantes	Idem	3,500	3,500
La Solana	Idem	1,600	1,600
Alcazar de San Juan	Minglanilla	5,800	5,800
			40,200

Córdoba			
Córdoba	Duernas	6,400	6,400
Aguilar	Idem	600	600
Bujalance	Idem	1,200	1,200
Castro	Idem	1,000	1,000
Espiel	Idem	900	900
Fuente-Obejuna	Idem	1,600	1,600
Montilla	Idem	1,400	1,400
Pozo-blanco	Idem	4,000	4,000
Rambla	Idem	1,000	1,000
Hinojosa	Idem	1,800	1,800
Baena	Cuesta-Palomas	2,000	2,000
Montoro	Idem	3,000	3,000
Priego	Idem	1,400	1,400
Cabra	Jarales	600	600
Lucena	Idem	1,200	1,200
Puente-Genil	Idem	300	300
Palma	La Torre	1,200	1,200
			29,600

Coruña			
Santiago	Depósito de Padron	14,400	14,400
Mellid	Idem de Betanzos	3,200	3,200
			17,600

Cuenca			
Cuenca	Minglanilla	7,000	9,500
Campillos	Monteagudo	2,500	4,800
Cañete	Minglanilla	4,800	1,200
	Fuente el Manzano	1,200	
Parrilla	Tragacete	700	1,900
Priego	Minglanilla	4,000	4,000
Priego	Tragacete	2,000	800
	Valtablado	800	

San Clemente	Minglanilla	5,200	5,200
Belmonte	Idem	3,000	3,000
Castillo de Garci-Muñoz	Idem	2,000	2,000
Villanueva de la Jara	Idem	5,100	5,100
Gascueña	Monteagudo	800	1,600
	Belinchon	800	
Huele	Belinchon	2,200	2,200
Tarancon	Idem	3,400	3,400
Valdeolivas	Almallá	2,100	2,100
			43,600

Gerona			
Gerona	Depósito de San Feliu	13,600	13,600
Figueras	Idem de la Escala	7,500	7,500
			21,100

Granada			
Granada	La Malá	12,800	12,800
Loja	Loja	1,000	1,000
Alhama	Idem	700	700
Baza	Hinojares y Bacor	2,700	2,700
Guadis	Roquetas	4,000	5,000
	Hinojares y Bacor	1,000	
Orgiva	Roquetas	2,400	2,400
Ugijar	Idem	4,400	4,400
Huéscar	Periago	1,600	2,600
	Zacatin	500	
Santa Fé	Hinojares y Bacor	500	900
	La Malá	900	
			32,500

Guadalajara			
Guadalajara	Olmeda	4,000	5,000
Sigüenza	Belinchon	1,000	3,800
	Olmeda	3,000	
Molina	Medinaceli	800	4,700
	Almallá	4,700	
Pastrana	Belinchon	3,400	3,400
Brihuega	Almallá	1,000	5,600
	Saelices	4,600	
Cogolludo	Almallá	1,000	5,200
	Olmeda	4,200	
Alcocer	Saelices	3,700	3,700
			51,400

Huelva			
Aracena	Depósito de Sevilla	6,200	6,200
La Palma	Idem de Huelva	4,300	4,300
			10,500

Huesca			
Huesca	Naval	5,000	6,800
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	3,800	
Barbastro	Naval	3,000	5,400
	Peralta	2,400	
Benavarre	Naval	4,000	7,500
	Peralta	3,500	
Fraga	Sastago	2,000	3,700
	Peralta	1,700	
Jaca	Naval	1,800	3,800
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	2,000	
Ayerve	Naval	900	3,900
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1,000	
Biescas	Naval	3,000	3,000
Berdun	Idem	800	800
Tamarite	Idem	1,700	1,700
Sariñena	Naval	700	1,400
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	700	
Benasque	Naval	1,200	3,000
	Peralta	1,800	

Campo	Naval	1,000	1,400
	Peralta	400	
Boltaña	Naval	2,200	2,200
Monzon	Peralta	1,500	2,500
	Naval	1,000	
		45,100	

Jaen.

Jaen	Don Benito	3,700	4,900
	Barranco-hondo	1,200	
Atcalá la Real	San José	1,700	1,700
Bailen	San Carlos	1,600	1,600
Linares	Idem	3,100	3,100
Martos	San José	1,000	2,000
	La Orden	1,000	
Andujar	Albrijuelo	1,000	3,500
	Don Benito	2,500	
Mancha Real	Don Benito	1,800	1,800
Porcuna	La Orden	1,400	1,400
Baeza	Don Benito	3,500	3,500
	San Carlos	1,700	3,500
Ubeda	Albrijuelo	1,600	
Cazorla	Peal y Porcel	1,600	1,600
Orcera	Hornos	2,600	2,600
Villacarrillo	Peal y Porcel	3,400	3,400
Valdepeñas	San José	600	600
		35,000	

Leon.

Leon	Poza	5,400	9,400
	Deposito de Gijon	4,000	
Almanza	Poza	1,800	2,800
	Deposito de Gijon	1,000	
Astorga	Poza	5,300	7,500
	Deposito de Gijon	2,000	
	Poza	3,100	4,100
Bañeza	Deposito de Gijon	1,000	
	Poza	2,800	3,800
Boñar	Deposito de Gijon	1,000	
	Poza	2,000	2,700
Mansilla	Deposito de Gijon	700	
	Poza	2,000	3,000
Sabagun	Deposito de Gijon	1,000	
	Poza	4,000	5,600
Rioscuro	Deposito de Gijon	1,600	
	Poza	1,200	1,700
Valderas	Deposito de Gijon	500	
	Poza	2,700	3,700
Villamañan	Deposito de Gijon	1,000	
	Poza	3,000	4,000
Benavides	Deposito de Gijon	1,000	
	Poza	1,000	1,300
Valencia de Don Juan	Deposito de Gijon	500	
	Poza	2,000	2,900
Garaño	Deposito de Gijon	900	
	Poza	1,700	1,700
Pola de Gordon	Idem	2,500	2,500
Riaño	Idem	2,300	2,300
Riello	Idem	2,000	2,000
San Emiliano	Idem	2,000	2,000
Ponferrada	Deposito de Benanzos	7,700	7,700
Bembibre	Idem	3,800	3,800
Villafranca	Idem	6,500	6,500
Puente de Domingo Florez	Idem	3,400	3,400
Ambas-mestas	Idem	2,900	2,900
		85,100	

Lérida.

Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	11,500	11,500
Cervera	Cardona	15,600	15,600
	Villanueva	1,200	
Balagner	Cardona (tránsito por Cervera)	3,400	4,600

Viella	Gerri	2,000	2,000
Solsona	Cardona	5,600	5,600
Tremp	Gerri	3,800	4,200
	Villanueva	400	
Esterra de Aneo	Gerri	3,200	3,200
Sort	Idem	5,500	5,500
Seo de Urgel	Idem	4,900	4,900
		57,100	

Logroño.

Logroño	Añana	3,000	5,000
	Poza	2,000	
Calahorra	Añana	1,400	2,400
	Poza	1,000	
Haro	Herrera	1,900	2,900
	Rosio	1,000	
Santo Domingo	Herrera	1,700	3,700
	Rosio	2,000	
Nágera	Poza	1,000	2,500
	Añana	1,500	
Cervera	Imon (tránsito por Agreda provincia de Soria)	540	540
		17,040	

Lugo.

Lugo	Deposito de Belanzos	16,800	16,800
Chantada	Idem	10,200	10,200
Monforte	Idem	9,900	9,900
Becerría	Idem	8,800	8,800
Villalba	Idem	4,500	4,500
Quiroga	Idem (tránsito por Lugo)	3,400	3,400
Mondoñedo	Deposito de Rivadeo	13,600	13,600
		67,200	

Madrid.

Madrid	Belinchon	12,000	
	Imon	18,000	51,800
	Olmeda	19,000	
	Espartinas	2,800	
Alcalá	Belinchon	4,000	4,800
	Espartinas	800	
Aranjuez	Espartinas	3,600	3,600
Buitrago	Olmeda	2,900	2,900
Colmenar Viejo	Belinchon	2,000	2,000
Escorial	Idem	6,000	6,000
Navalcarnero	Espartinas	3,500	3,500
San Martin de Valdeiglesias	Idem	3,300	3,300
Torrelaguna	Olmeda	3,200	3,200
Valdemoro	Espartinas	800	800
		81,900	

Málaga.

Antequera	Loja	2,000	2,000
Archidona	Idem	800	800
Ronda	Hortales	2,600	2,600
Campillos	Rejano y Navazo	700	700
		6,100	

Murcia.

Murcia	Molina	1,200	
	Sangonera	2,000	7,500
	Pinatar	4,000	
	Linoso	500	
Lorca	Sangonera	2,000	2,000
Caravaca	Zacatin	700	2,900
	Calasparra	2,200	
Ceegin	Calasparra	900	900
Ciésar	Jumilla	1,000	1,500
	Molina	500	
Totana	Sangonera	1,300	1,300
Jumilla	Jumilla	700	700
Mula	Sangonera	1,500	1,500
	Jumilla	800	
Yecla	La Rosa	200	1,000
Molina	Molina	1,600	1,600
Palma	Pinatar	2,600	2,600
		23,500	

Orense	Deposito de Pontevedra	15,000	15,000
	Idem	9,300	9,300
Celanova	Idem	1,200	1,200
Ginzo	Idem	4,500	4,500
Rivadavia	Idem	5,000	5,000
Verin	Idem	6,200	6,200
Bande	Idem	700	700
Trives	Idem (tránsito por Orense)	8,000	8,000
Valdeorras	Idem (idem)	6,200	6,200
Viana	Idem (idem)	5,500	5,500
		61,600	

Oviedo.

Oviedo	Deposito de Gijon	19,400	19,400
--------	-------------------	--------	--------

Palencia.

Palencia	Poza	6,000	
	Deposito de Santander	1,500	7,500
	Poza	1,800	
Astudillo	Deposito de Santander	600	2,400
	Poza	1,600	
Cevico	Deposito de Santander	500	2,100
	Poza	2,200	
Carrion	Deposito de Santander	700	2,900
	Poza	2,200	
Saldaña	Deposito de Santander	600	2,800
	Poza	2,000	
Paredes	Deposito de Santander	400	2,400
	Poza	2,000	
Aguilar	Rosio	500	2,500
Cervera	Poza	2,000	2,500
	Rosio	500	
Herrera del Rio	Poza	2,500	3,200
Pisuerga	Rosio	700	
Guardo	Poza	1,700	1,700
		29,800	

Pontevedra.

Cañiza	Deposito de Tuy	580	580
	Idem	800	800
Puenteareas	Idem de Pontevedra	7,000	7,000
Lalin	Idem de Pontevedra		8,380

Salamanca.

Salamanca	Imon	800	
	Olmeda	800	
	Añana	2,500	7,600
	Deposito de Santander	3,500	
	Imon	500	
	Olmeda	500	
Alba	Añana	1,500	4,500
	Deposito de Santander	2,000	
	Imon	1,500	
	Olmeda	1,500	
Béjar	Añana	4,500	12,200
	Deposito de Santander	4,700	
	Imon	400	
	Olmeda	400	
Ledesma	Añana	1,500	4,300
	Deposito de Santander	2,000	
	Imon	900	
	Olmeda	900	
Peñaranda	Añana	1,800	5,600
	Deposito de Santander	2,000	
	Imon	900	
	Olmeda	900	
Tamames	Añana	1,800	6,200
	Deposito de Santander	2,600	
	Imon	400	
	Olmeda	400	
Ciudad-Rodrigo	Añana	1,500	4,400
	Deposito de Santander	2,100	

Vitigudino	Imon.	800	
	Olmeda.	80	
	Añana.	2,000	5,500
	Depósito de Santander.	1,900	
	Imon.	200	
	Olmeda.	200	
San Felices	Añana.	600	1,700
	Depósito de Santander.	700	
			52,000
Cabezón	Cabezón.	1,600	1,600
Potes	Cabezón.	1,900	2,600
	Treceño.	700	
	Rosío.	1,800	
Reinosa	Depósito de Santander.	2,600	4,400
	Treceño.	1,400	1,400
San Vicente	Depósito de Santander.	1,700	1,700
Villacarriedo	Depósito de Santander.	1,700	1,700
			11,700
<i>Segovia.</i>			
Segovia	Imon.	4,900	9,700
	Olmeda.	4,800	
Cuéllar	Imon.	2,700	5,200
	Olmeda.	2,500	
Sepúlveda	Imon.	3,000	3,900
	Olmeda.	2,900	
Riaza	Imon.	2,000	5,400
	Olmeda.	1,400	
San Ildefonso	Imon.	500	600
	Olmeda.	500	
			24,800
<i>Sevilla.</i>			
Carmona	Depósito de Sevilla.	1,400	1,400
Cazalla	Idem.	2,000	2,000
Alcala	Idem.	5,400	3,400
San Juan la Mayor	Idem.	5,600	5,600
Cantillana	Idem.	1,500	1,500
Constantina	Idem.	1,200	1,200
Lora del Rio	Idem.	1,200	1,200
Marchena	Valcargado.	700	700
Arahal	Idem.	800	800
Úrera	Idem.	2,900	2,900
Lebrija	Idem.	1,200	1,200
Moron	Idem.	1,300	1,300
Estepa	La Torre.	500	300
Ecija	Idem.	2,600	2,600
Osuna	Rejano y Navazo.	900	900
			25,200
<i>Soria.</i>			
Soria	Imon.	7,700	9,700
	Medinaceli.	2,000	
Agreda	Imon.	1,600	2,600
	Medinaceli.	1,000	
Almazan	Imon.	2,900	3,900
	Medinaceli.	1,900	
Gómara	Imon.	2,800	3,300
	Medinaceli.	500	
Burgo de Osma	Imon.	11,200	11,200
Medinaceli	Medinaceli.	5,500	5,500
			34,200
<i>Tarragona.</i>			
Momblanch	Depósito de Tarragona.	4,900	4,900
Reus	Idem.	13,500	13,500
			18,200
<i>Teruel.</i>			
Teruel	Arcoas.	11,000	
	Ojos Negros.	2,000	13,200
	Valtablado.	800	
	Armillas.	1,400	
Aliaga	Armillas.	2,900	2,900
	Armillas.	3,000	
Alcañiz	Remolinos (trám sito por Zaragoza).	6,400	9,400
	Ojos Negros.	1,000	
Calamocha	Remolinos (trám sito por Zaragoza).	5,500	4,300
	Valtablado.	2,800	2,800
Albarrazin	Alfaques.	1,600	1,600
Valderrobles	Alfaques.	1,600	1,600
			36,200

<i>Toledo.</i>			
Toledo	Belinchon.	8,000	12,000
	Carcaballana.	1,000	
	Minglanilla.	3,000	
Talavera	Carcaballana.	6,000	10,000
	Belinchon.	4,000	
Oropesa	Carcaballana.	3,000	4,300
	Belinchon.	1,300	
Navalmoral	Carcaballana.	2,800	3,200
	Belinchon.	400	
Puebla de Montalban	Carcaballana.	2,800	3,400
	Belinchon.	600	
Quintanar	Minglanilla.	7,000	7,000
Madridejos	Idem.	4,400	4,400
Ocaña	Espartinas.	2,400	3,400
	Belinchon.	1,000	
Torrijos	Carcaballana.	4,000	5,400
	Belinchon.	1,400	
Esquivias	Espartinas.	400	500
	Carcaballana.	100	
Mora	Belinchon.	5,000	5,000
			58,600
<i>Valencia.</i>			
Játiva	Manuel.	11,000	11,000
	Arcos.	1,600	
Ademuz	Fuente el Manzano.	500	2,100
Ayora	Villena.	2,500	2,300
Liria	Depósito de Valencia.	7,600	7,600
Requena	Requena.	4,000	4,000
Alcira	Manuel.	5,500	5,500
			30,500
<i>Valladolid.</i>			
Valladolid	Imon.	800	
	Añana.	4,000	
	Rosío.	4,000	12,000
	Depósito de Santander.	3,200	
	Imon.	200	
Medina del Campo	Añana.	2,000	4,900
	Medina.	400	
	Depósito de Santander.	2,300	
	Imon.	200	
	Añana.	1,000	3,300
Peñafiel	Rosío.	1,000	
	Depósito de Santander.	1,100	
	Imon.	400	
	Añana.	1,000	3,800
Tordesillas	Rosío.	1,000	
	Depósito de Santander.	1,400	
	Añana.	2,000	
Rioseco	Depósito de Santander.	2,400	4,400
	Añana.	2,000	
Villalon	Depósito de Santander.	1,200	3,200
	Añana.	800	
Mayorga	Depósito de Santander.	500	1,300
			32,900
<i>Zamora.</i>			
Zamora	Imon.	1,000	
	Añana.	4,000	9,600
	Depósito de Santander.	4,600	
Alcanices	Imon.	800	2,000
	Depósito de Santander.	1,200	
	Añana.	3,000	
Benavente	Depósito de Gijón.	2,200	5,200
	Imon.	200	
Carvajales	Depósito de Santander.	1,000	1,200
	Imon.	500	
Fermoselle	Depósito de Santander.	2,000	2,500
	Imon.	600	
Fuente-Sanco	Depósito de Santander.	3,000	5,600
	Añana.	400	
Mombuey	Depósito de Santander.	4,000	4,400
	Añana.	600	
Puebla	Depósito de Santander.	2,000	2,600
	Añana.	800	
Tábara	Depósito de Santander.	700	1,500

Toro	Añana.	5,000	5,000
Villalpando	Idem.	3,200	3,200
			40,800
<i>Zaragoza.</i>			
Zaragoza	Remolinos.	6,000	13,000
	Almallá.	7,000	
Almunia	Remolinos (trám sito por Zaragoza).	2,300	2,300
Calatayud	Idem (idem).	6,500	6,500
Daroca	Idem (idem).	4,000	4,000
Belchite	Idem (idem).	3,400	3,400
Cariñena	Idem (idem).	3,100	3,100
Pina	Idem (idem).	1,700	1,700
Ateca	Idem (idem).	2,400	2,400
Borja	Idem (idem).	1,600	1,600
Tarazona	Idem (idem).	1,000	1,000
Egea	Idem (idem).	600	600
Sos	Idem (idem).	400	400
Caspe	Sástago.	1,800	1,800
			41,800
<i>Islas Baleares.</i>			
Inca	Depósito de Palma.	5,400	5,400
Manacor	Idem.	3,500	3,500
			8,900

Madrid 6 de Mayo de 1837.—Quintana.

Habiendo desaparecido hace algun tiempo de la compañía de su esposa Cosme Vidal vecino de Belerren en la provincia de Alava, dejando á sus hijos y esposa en la mayor miseria; encargo á los Alcaldes Guardias civiles y demas empleados, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion. Logroño 30 de Mayo de 1837.—Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A pesar del aviso puesto por esta Administracion en este periódico oficial núm. 55 su fecha 8 del mes último, son varios los Ayuntamientos que no han satisfecho el trimestre actual por la contribucion de consumos y otros que teniendo á su cargo la cobranza de las de territorial y subsidio industrial y de comercio, se hallan tambien en descubierto del mismo trimestre por estos conceptos.

La Administracion debiera hoy espedir contra dichas Corporaciones los apremios egecutivos prevenidos por instruccion, pero firme en su propósito de hacer cuanto esté de su parte para evitar esta medida, se dirige nuevamente á las propias Municipalidades exortándolas á que entreguen el importe de sus descubiertos por las tres espresadas contribuciones en la Tesoreria de la provincia antes del 12 del actual; mas si desgraciadamente no lo hicieren asi desatendiendo esta amistosa invitacion que les dirige sin mas objeto que el de que no experimenten las vejaciones que traen consigo los apremios, necesariamente ha de proceder á librarlos contra todos los Ayuntamientos que aparezcan deudores en aquella fecha, mediante á que las urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público no permiten que se dilate por mas tiempo la realizacion de tales descubiertos. Logroño 1.º de Junio de 1837.—Diego Fernandez Segura.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Del 2 al 12 inclusive del corriente mes, y hora de las 9 de su mañana estará abierta la caja de esta Tesoreria para los Sres. individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes por la misma correspondientes al mes de Mayo último; lo cual tengo el gusto de hacer notorio para que no sufran retraso por falta de publicidad. Logroño 1.º de Junio de 1837.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

D. Ventura Lopez Ortiz, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Logroño, tiene comision para comprar los créditos y billetes de la deuda del personal: cartas de pago y billetes de los anticipos de 1834 y 1835; títulos de la deuda consolidada y diferida, carpetas del medio diezmo, y de suministros, y cualquier otra clase que esté llamada á la conversion por la ley vigente. Los paga á precios favorables segun su clase. Vive calle del Mercado viejo: portales núm. 47.